

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO.
DEMANDADO: ERNESTO MACHUCA.
RADICADO: 680014003013-2021-00132-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada solicita que este despacho se pronuncie sobre el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION que él presentó el día 19 de diciembre de 2022, contra el auto del 20 noviembre de 2022 que negó la NULIDAD por indebida notificación del demandado y a su vez negó el DESISTIMIENTO TÁCITO.

A esto, se le precisa que el recurso de reposición presentado el 19 de diciembre de 2022 no puede ser tenido en cuenta debido a la declaración de nulidad de todas las actuaciones a partir del 4 de noviembre de 2022, incluyendo el auto del 29 de noviembre de 2022.

De ello, se indica que la nulidad de las actuaciones implica que todos los actos procesales realizados desde la fecha indicada deben considerarse inválidos y carentes de efectos jurídicos. Esto implica que cualquier recurso presentado con posterioridad a dicha fecha, como el recurso de reposición presentado el 19 de diciembre de 2022, se encuentra dentro del período de actuaciones nulas y, por lo tanto, no puede ser considerado válidamente en el proceso.

La declaración de nulidad tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico y asegurar el respeto a las normas procesales. En este caso, al decretarse la nulidad de todas las actuaciones a partir del 4 de noviembre de 2022, se está reconociendo que se han presentado irregularidades o violaciones de las normas que afectan el debido proceso.

Por lo tanto, la declaración de nulidad implica que todos los actos procesales realizados dentro de dicho período deben ser considerados inválidos, incluyendo el auto del 29 de noviembre de 2022 y el correspondiente recurso de reposición presentado posteriormente. Esto significa que el recurso de reposición no puede ser tenido en cuenta, ya que se basa en un acto procesal que ha sido declarado nulo y, por lo tanto, carece de efectos jurídicos.

En conclusión, debido a la declaración de nulidad de todas las actuaciones a partir del 4 de noviembre de 2022, incluyendo el auto del 29 de noviembre de 2022, el recurso de reposición presentado el 19 de diciembre de 2022 no puede ser considerado en el proceso, ya que se encuentra dentro del período de actuaciones nulas.

Ahora, este Juzgado dando más garantías a la parte demandada entra a estudiar el memorial presentado como recurso de reposición, a lo que se tiene que la parte demandante a través de apoderado judicial presenta recurso de reposición contra la providencia del **19 de mayo de 2023** que declara el desistimiento tácito del proceso.

A lo anterior, la parte demandante tenía la oportunidad procesal para presentar recurso de reposición durante el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la providencia atacada, lo cual no realizó, a esto, si bien es cierto que el apoderado de la parte demandada señala que tuvo incapacidad del

12/05/2023 al 10/06/2023 -de lo cual no allegó prueba- se entendería notificado de la providencia el 13/06/2023 con ejecutoria en los días 14, 15 y 16 de junio hogaño, por lo que sería presentado el debatido recurso de reposición fuera del término el 20/06/2023, como se muestra en el recibido correspondiente:

MEMO SOLICITANDO TRAMITAR RECURSOS ORDINARIOS VS AUTO NIEGA NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION Y DESISIMIENTO TACITO - J 13 CM PROCESO EJECUTIV VS ERNESTO MACHUCA EXP 68001400301320210013200 - 17 junio 2023

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Mar 20/06/2023 11:57 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por lo anterior, no se entrará en su análisis, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de revisar el recurso de reposición instaurado por la parte demandada contra la providencia de fecha 19 de mayo de 2023 que declara nulidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**